



**VISTOS;** el Proveído N° 003695-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000170-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; Memorando N° 000152-2023-DGCI/MC la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Memorando N° 000473-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000119-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Informe N° 000696-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado es el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el artículo 5 de la norma citada dispone que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, los literales c) y e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, señalan que el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, el fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; y, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en



materia de derechos culturales que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía, y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, conforme a lo señalado, el Objetivo Prioritario 2 (OP2) indica que se debe de “Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales”, y asimismo, el Lineamiento 2.2 del Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que el Ministerio de Cultura debe “Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y ciudadanas para el desarrollo de su creatividad y de manifestaciones culturales cotidianas”;

Que, mediante el artículo 33 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 12 626 000,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar intervenciones que contribuyan a la seguridad pública a través del Plan “RescatARTE”;

Que, en virtud a la normativa expuesta, mediante el Informe N° 000170-2023-DGIA/MC , la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la creación de “ItinerARTE” como mecanismo que acerca los servicios y actividades del Sector Cultura a la ciudadanía, a través del uso de espacios públicos priorizando llegar a ciudadanos y ciudadanas de zonas con alto índice de criminalidad, promoviendo la reducción de la inseguridad en espacios vulnerables, para lo cual, articulan y establecen alianzas con los gobiernos regionales, gobiernos locales, polos culturales, representantes de los pueblos indígenas u originarios, del pueblo afroperuano y otros grupos étnicos, asociaciones culturales, entidades académicas en las regiones y, organizaciones privadas;

Que, a través del Memorando N° 000152-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, emite opinión favorable a la creación de “ItinerARTE”;

Que, asimismo, con el Memorando N° 000473-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000119-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable a la creación de “ItinerARTE”;



Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear “ItinerARTE” como mecanismo que acerca los servicios y actividades del Sector Cultura a la ciudadanía, con pertinencia cultural, a través del uso de espacios públicos priorizando llegar a ciudadanos y ciudadanas de zonas con alto índice de criminalidad, promoviendo la reducción de la inseguridad en espacios vulnerables y, como componente del Plan “RescatARTE”, de conformidad con lo previsto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

**Artículo 2.-** La implementación de “ItinerARTE” en las modalidades presencial y virtual está a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en coordinación con la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Viceministerio de Interculturalidad, respectivamente.

**Artículo 3.-** El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprueba las normas complementarias, en coordinación con las áreas competentes correspondientes, a efecto de priorizar los servicios y actividades de “ItinerARTE”.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, articulan y establecen alianzas con los gobiernos regionales, gobiernos locales, representantes de los pueblos indígenas u originarios, del pueblo afroperuano y otros grupos étnicos, asociaciones culturales, entidades académicas en las regiones y, organizaciones privadas; para el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución ministerial.

**Artículo 5.-** La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial, no irroga gasto adicional al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.-** La presente resolución ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura